

Expediente: **563/18**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ HERRERA HERNAN GONZALO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **16/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HERRERA, HERNAN GONZALO-DEMANDADO*

27202844192 - *VALLE FERTIL S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 563/18



H20443428935

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°109TOMO

Año: 2023

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ HERRERA HERNAN GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 563/18.-

Concepción, 15 de Agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Aclaratoria en estos autos caratulados: **"VALLE FERTIL S.A. c/ HERRERA HERNAN GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 563/18, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/08/2023 se presenta la apoderada de la actora Dra. CELINA SANCHEZ interponiendo recurso de aclaratoria a fin de que se aclare el punto III) de la parte resolutive de la sentencia de trance y remate de fecha 27/07/2023, por cuanto en los considerandos se regularon sus honorarios profesionales en la suma de \$150.000, pero dicho monto fue consignado erróneamente en números en la parte resolutive, habiéndose consignado \$10.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) cuando correspondía \$150.000, por lo que solicita se corrija el error material incurrido.-

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) la subsanación de

omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Nuestra C.S.J.T en Sentencia N° 13 de fecha 09/04/2014 recaída en los autos “C. S. E. Vs. S. C. L. s/ Depósito/Protección de Persona s/Recurso de Queja por Apelación Denegada” sostuvo que: “La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Comentado, Concordado y Anotado con Jurisprudencia - Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral).-

Que el art. 764 del NCPCC establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

Efectivamente se advierte el error material involuntario incurrido en el punto III) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27/07/2023 en lo que refiere al monto regulado en concepto de honorarios consignado en números, habiéndose consignado erróneamente \$10.000 cuando correspondía decir \$150.000, por lo que al tenor de lo dispuesto por los arts. 764 del NCPCC, se debe subsanar dicho error aclarando la sentencia de fecha 27/07/2023 conforme lo expresado supra, lo que así será declarado en la parte resolutive.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- ACLARAR el punto III) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27/07/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**III)REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa a la **Dra. CELINA SANCHEZ** en la suma de **\$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)**, conforme se considera".

HÁGASE SABER.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.